| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONVENIO SOLIDARIO N°** | | **Fecha:** | |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** | | |
| **NIT:** | **891780009-4** | | |
| **JAC:** | **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALTOS DELICIA** | | |
| **NIT:** | **901.748.8300-4** | | |
| **CDP N°** | **860 DEL 18 DE MAYO 2023** | | |
| **CODIGO BPIN:** | **2022470010088** | | |
| **PAA 2023** | **30000000- 72141103** | | |

Entre los suscritos VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en su calidad de Alcaldesa Distrital de Santa Marta, posesionada el día 1 de enero del 2020 con facultad para contratar y actuando en nombre y representación del DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA identificado con NIT. 891.780.009 – 4 quien para los efectos del presente convenio solidario se denominará la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y por la otra la señora SHIRLEY PATRICIA PEREA DE LA HOZ mayor de edad, identificada con CC 39.047.640 de Santa Marta en calidad de Apoderada de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALTOS DELICIA identificado con Nit. 901.748.8300-4 y Auto de Reconocimiento 369 DEL 25 DE MAYO DE 2023 quien a efectos del presente convenio se denominará Junta de Acción Comunal con sigla JAC, hemos acordado celebrar el presente Convenio Solidario para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LOS BARRIOS Y VEREDAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

**2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

**3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

**4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

**5.** Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenios Solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

**6.** Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

**7.** Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

**8.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como organismo de acción comunal OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda

**9.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a las JAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

**10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con las JAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

**11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

**12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son entidades estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

**13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

**14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a las JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

**13.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía.

**15.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de las JAC.

**16.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, la JAC pueden celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades estatales del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, y gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.

**17.** Que las JAC fue constituido en debida forma mediante Auto de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 088 del 09 de mayo de 2023 otorgada por la Secretaria de Gobierno Distrital la cual se encuentra vigente.

**18.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que las JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

**19.** Que el valor total del presente Convenio en relación con el presupuesto oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2023 , el cual no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

**20.** Que el valor de los aportes realizados por la Alcaldía Distrital de Santa Marta incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir las JAC para la ejecución del proyecto.

**21.** Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

**22.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la Ley.

**23.** Que de conformidad con los Estudios y Documentos Previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

| **CLAUSULAS:** | |
|---|---|
| **1) OBJETO:** | **APOYO SOLIDARIO A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ALTOS DELICIA PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES EN LOS BARRIOS Y VEREDAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA,** |
| **2) ALCANCE DEL OBJETO:** | En desarrollo del objeto antes transcrito próximamente se va a hacer construcción de placa huella en la carrera 33 entre calle 3 a y 4 a del Barrio altos de delicia de la localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas. |
| **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** | Las especificaciones tecnicas del presente Convenio Solidario se encuentran detalladas en el perfil técnico sustento de la presente contratación, asi como tambien los documentos que forman parte integral del mismo. |
| **3) PLAZO:** | El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre 2023. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del ***Acta de Inicio*** del Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. |
| **4) VALOR Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** | El valor del presente convenio es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($46.000.000,00)** moneda corriente incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del convenio, dicho valor se discrimina de la siguiente manera:<br><br>a. La Alcaldía Distrital de Santa Marta aportará la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($45.000.000,00),** el cual se encuentra amparado mediante CDP No. 860 del 18 de mayo 2023, expedido por el Director de Gestión Financiera.<br><br>b. La JAC aportará la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00),** representados en parte de recurso humano, recursos físicos y servicios<br><br>Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y los costos de la obra a ejecutar. |
| **5) GIROS DE LOS RECURSOS:** | La Alcaldía Distrital de Santa Marta girará a la cuenta que se constituya a nombre del Convenio Solidario el valor a su cargo en 3 desembolsos equivalentes a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** ($45.000.000) correspondientes a la vigencia fiscal 2023, el valor se desembolsará una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos para su ejecución, conforme a lo siguiente:<br><br>**Opción 1**<br><br>Los giros de los recursos que realice la Alcaldía Distrital de Santa Marta deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del Convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por la JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del representante legal de la JAC y Supervisor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<br><br>Una vez aunado lo anterior se procederá a realizar los desembolsos de la siguiente manera:<br><br>a) Un primer desembolso denominado pago anticipado equivalente al Cincuenta 50% del valor del aporte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta dentro de los cinco (05) días siguientes cumplido los requisitos a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del Convenio; previa suscripción del Acta de inicio, presentación de un plan de trabajo y demás |

| | |
|---|---|
| | requisitos exigidos por el supervisor del Convenio acreditado con el informe de supervisión a satisfacción.<br><br>b) Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta 40% del valor del aporte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, el cual estará supeditado a la presentación de la cuenta de cobro, informe técnico del avance de la obra correspondiente al 50% del primer desembolso, previo informe de supervisión a satisfacción.<br><br>**c)** Un tercer desembolso por concepto del 5% del valor total del aporte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta previa presentación de la cuenta de cobro, informe técnico del avance de la obra correspondiente al 90%.<br><br>d) Un cuarto y último desembolso por concepto del 5% del valor total del aporte del Distrito, completando así el 100%, siendo requerido informe técnico final en el cual se evidencie la ejecución del mismo, Acta de recibo final por parte del supervisor del Convenio y aprobación de la póliza de estabilidad de la obra.<br><br>**PARÁGRAFO 1**: Para efectos de desembolso de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital. |
| **6) OBLIGACIONES DE LAS PARTES** | **Obligaciones de la JAC:**<br><br>1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del Convenio Solidario, por lo que, la JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.<br>2. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.<br>3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.<br>4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.<br>5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.<br>6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación<br>7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.<br>8. Dar a conocer a la Alcaldía Distrital de Santa Marta cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.<br>9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta competente.<br>10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece la JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor delegado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.<br>Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<br>La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. |

| | |
|---|---|
| | 11. Reportar al Supervisor el personal vinculado al inicio del Convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.<br>12. Si durante la ejecución del Convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.<br>13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.<br>14. Informar a la Alcaldía Distrital de Santa Marta cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Convenio.<br>15. Comunicarle a la Alcaldía Distrital de Santa Marta las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.<br>16. Durante la ejecución del Convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).<br>17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.<br>18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.<br>19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Alcaldía Distrital de Santa Marta lo requiera.<br>20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,<br>21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.<br>22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.<br>23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente Convenio.<br>24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.<br>25. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.<br>26. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del convenio.<br><br>Parágrafo 1: La copia de la consignación deberá ser remitida a la Alcaldía Distrital |

| | |
|---|---|
| | de Santa Marta indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la JAC, el número, año del convenio y el nombre de la JAC.<br><br>**Obligaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta:** Además de las consignadas en el Artículo 4º. de la Ley 80 de 1993, en virtud del presente Convenio la Alcaldía Distrital de Santa Marta obliga a:<br><br>1. Desembolsar a la JAC los aportes en la oportunidad y forma establecida en los estudios previos.<br><br>2. Vigilar el desarrollo y ejecución del Convenio y exigir a la JAC el cumplimiento de este, a través del supervisor.<br><br>3. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del Convenio.<br><br>4. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.<br><br>5.Fijar un cronograma con la JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.<br>6. Vigilar y garantizar que el personal que la JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.<br><br>7. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.<br><br>8. La Alcaldía Distrital de Santa Marta contará con un profesional en ingeniería de conformidad a lo establecido con el artículo 18 de la Ley 842 de 2003 y articulo 2 de la Ley 842 de 2003. |
| **7) VIGENCIA DEL CONVENIO** | **Vigencia;** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del Convenio y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite la JAC.<br><br>Parágrafo. El plazo del presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes el cual se hará mediante modificatorio. |
| **8) LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de ejecución del presente Convenio será en la carrera 33 entre calle 3 a y 4 a del Barrio altos de delicia de la Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas |
| **9) MANEJO DE LOS RECURSOS:** | Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:<br><br>1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal de la JAC y del supervisor y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.<br>2. La JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.<br>3. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.<br>4. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. |

| | |
|---|---|
| | 5. La Alcaldía Distrital de Santa Marta en cualquier momento podrá solicitar a la JAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a la JAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.<br>6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Alcaldía Distrital de Santa Marta serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Alcaldía Distrital de Santa Marta; la copia de la consignación debe ser remitida a la Alcaldía Distrital de Santa Marta indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la JAC, el número, año del Convenio y el nombre de la JAC. Es responsabilidad del Supervisor del Convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.<br>7. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.<br>8. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.<br>9. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.<br>10. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la JAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Alcaldía Distrital de Santa Marta, informando el número y año del Convenio, el nombre de la JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del Convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.<br>11. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la JAC reintegrara a la Alcaldía Distrital de Santa Marta el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.<br>12. La JAC debe remitir mensualmente al Supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.<br><br>**Parágrafo 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:<br><br>I. La cuenta debe ser abierta en una entidad estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.<br>II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. |
| **10) VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS:** | La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del Convenio, serán ejercidas por el Supervisor (Secretario de Gobierno) y el equipo de arquitectos en apoyo a la supervisión. |
| **11) FORMA DE USO Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC** | Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la JAC deberá como mínimo aportar los |

<table>
<tr><td></td><td>siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:<br><br>1. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro<br>2. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura<br>3. Presentar informe de gestión los 5 primeros días de cada mes sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.<br>4. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.<br><br>5. Presentar estados de cuenta en el momento que lo requiera la Alcaldía Distrital de Santa Marta.</td></tr>
<tr><td>12) GARANTÍAS:</td><td>Se deberá constituir garantía la cual deberá tomarse a nombre de la JAC conforme al certificado de existencia y representación legal y/o personería jurídica, el cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta conforme a los mecanismos previstos en el Decreto 1082 del 2015.<br><br>A lo anterior se tendrá la siguiente información como necesaria dentro de las pólizas<br><br>• Número y año del Convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal de la JAC<br>La JAC deberá garantizar los siguientes amparos:<br><br>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento: La JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Alcaldía Distrital de Santa Marta dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Alcaldía Distrital.</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y 4 meses más contados a partir de la fecha de inicio del mismo.</td><td>El amparo deberá ser equivalente al 10% del valor total del aporte entregado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras: La JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de</td><td>3 años, contados apartir de la fecha del recibo a satisfaccion de la obra.</td><td>El amparo deberá ser equivalente al 20% del valor total del aporte entregado la Alcaldía Distrital de Santa Marta de conformidad a lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 del 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| | construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. | | |
| | **Responsabilidad civil Extracontractual:** | Igual al término de ejecución del Convenio. | El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| | **Garantía de pago anticipado:** | Hasta la liquidación del convenio. | Amparar del 100% del monto pagado de forma anticipada ya sea en dinero o especie |
| **13) INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCION COMUNAL:** | La JAC es independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y, en consecuencia La JAC no es su representante, agente o mandatario La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.<br><br>La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. | | |
| **14) SUBCONTRATACION:** | Para los efectos de la ejecución del presente Convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la JAC por un tercero, en la ejecución del presente Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente Convenio. | | |
| **15) SUPERVISIÓN:** | La supervisión, control y vigilancia del Convenio será ejercida por el secretario de gobierno con el apoyo de los arquitectos vinculados a la secretaria de gobierno de conformidad con los establecido en el artículo 83 de la ley 1474 del 2011. quedando obligado la JAC a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El supervisor tendrá las siguientes funciones:<br>**a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal.<br>**b)** Podrá exigir a la JAC la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del Convenio.<br>**c)** Velar por los intereses de la Alcaldía Distrital De Santa Marta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias.<br>**d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la JAC las Acta a que haya lugar durante la ejecución del convenio, incluida el Acta de Inicio.<br>**e)** Vigilar y requerir a la JAC para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.<br>**f)** Expedir la Certificación de avances del objeto contractual y el Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. | | |
| **16) CAUSALES DE TERMINACIÓN:** | El presente Convenio se puede dar por terminado cuando:<br>**a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, | | |

| | |
|---|---|
| | **b)** por mutuo acuerdo de las partes.<br>**c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del convenio, y<br>**d)** por vencimiento del plazo.<br>**e)** imposibilidad de ejecución del objeto contractual |
| **17) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:** | Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:<br><br>a) convocatoria<br>b) hoja de ruta<br>b) Estudios previos y documentos previos<br>c) Certificado de Disponibilidad presupuestal<br>d) Contrapartida presentada por la JAC, la cual incluye: Hoja de vida de la función pública del representante legal de la junta y de la JAC,<br>e) Estados financieros de la JAC.<br>f) Certificados de antecedentes, penales, fiscales y disciplinarios, contravencionales, delitos sexuales<br>g) Rut representante legal y de la JAC<br>h) copia de cedula de ciudadanía del representante legal<br>i) seguridad social y pago de parafiscales o certificación que no cuenta con empleados a cargo de la JAC.<br>j) declaración juramentada de no estar en curso de inhabilidades e incompatibilidades.<br>h) Anexo 1 – Especificaciones Técnicas<br>i) Anexo 2 – Análisis del Sector<br>j) Matriz – Riesgos<br>k) Redam |
| **18) MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** | Al presente Convenio se le aplicaran los principios de interpretación y modificación unilateral por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993. |
| **19) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes para la legalización y ejecución, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, y aprobación de las pólizas pertinente |
| **20) INDEMNIDAD DE LA ALCALDIA DISTRITAL** | La JAC se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Distrital de Santa Marta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subconvenientes o dependientes.<br><br>Parágrafo: en caso de que La JAC celebre subconvenios y/o Convenios la Alcaldía Distrital de Santa Marta no asumirá ninguna obligación con estas. |
| **21) INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL** | La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Alcaldía Distrital de Santa Marta no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. |
| **22) CESIÓN DEL CONVENIO** | La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de |

| | |
|---|---|
| | Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.<br><br>Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. |
| **23) DECLARATORIA DE CADUCIDAD** | La Alcaldía Distrital de Santa Marta mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente convenio por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de la JAC que afecten de manera grave y directa la ejecución de este, y evidencien que pueden conducir a su paralización. Parágrafo 1: una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad del Convenio, La Alcaldía Distrital de Santa Marta efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará merito ejecutivo por la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo contra la JAC y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. Parágrafo 2: si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para la JAC y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. |
| **24) MULTAS:** | 1. Por atraso o incumplimiento durante la ejecución de obra, imputable a la JAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.<br>2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 8, de acuerdo al Convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.<br>3. Si la JAC no entrega la información completa que le solicite el ssupervisor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del Convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando a la JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.<br>4. Por atraso imputable a la JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que la JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.<br>5. Por atraso imputable a la JAC en la entrega final de la obra, a la JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.<br>6. Por incumplir las órdenes dadas por el Supervisor a la JAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.<br><br>**Parágrafo 1.** Las multas son apremios a la JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización.<br><br>**Parágrafo 2.** En caso de que la JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Alcaldía Distrital de Santa Marta para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del Convenio.<br><br>**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no |

| | |
|---|---|
| | exonerará a este de continuar con la ejecución del Convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.<br><br>**Parágrafo 4.** En caso de que la JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.<br><br>**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Convenio.<br><br>**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.<br><br>**Parágrafo 7**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.<br><br>**Parágrafo 8.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor podrá otorgar a la JAC un plazo prudencial de hasta 15 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si la JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. |
| **25) CLAUSULA PENAL** | En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, la JAC pagará a la Alcaldía Distrital de Santa Marta la suma equivalente al 50% del valor del Convenio, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada se acudirá ante la jurisdicción competente. La Alcaldía Distrital de Santa Marta podrá además hacer efectiva la garantía del Convenio. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la tesorería y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de la JAC, si las hubiere o de la garantía de cumplimiento; de no ser posible se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria de incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en la Ley. |
| **26) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** | Las partes contratantes buscaran solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de la actividad contractual dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente Convenio a mecanismos de solución directa como lo son la conciliación, amigable composición y transacción. |
| **27) LIQUIDACIÓN** | El Convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del Convenio será de conformidad a lo previsto al artículo 11 de la ley 1150 del 2007.<br><br>Para la liquidación se exigirá a la JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.<br><br>Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Alcaldía Distrital de Santa Marta procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.<br><br>Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Alcaldía Distrital de Santa Marta podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Alcaldía Distrital de Santa Marta con anterioridad a la liquidación. |

| | |
|---|---|
| **28) REGIMEN JURIDICO APLICABLE** | De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. |
| **29)PUBLICACION:** | Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.<br><br>Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta deberá brindar todo el apoyo necesario a la JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. |
| **30)SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** | Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. |
| **31) DOMICILIO CONTRACTUAL:** | Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio:<br><br>A la Alcaldía Distrital de Santa Marta en: Calle 14 # 2-49. Santa Marta y en la carrera 22 # 15- 100 Barrio Jardín<br><br>A la JAC: carrera 35 7A 65 Barrio Altos Delicia<br>Teléfono: 3003455595<br>Correo electrónico: lissethvirginiamendozacalvano@gmail.com |

| **POR LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** | **POR LA JAC** |
|---|---|
| **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**<br>**Alcaldesa Distrital** | **SHIRLEY PATRICIA PEREA DE LA HOZ**<br>**APODERADA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALTOS DELICIA** |

Revisó:

| | | |
|---|---|---|
| **GREYSÍ ÁVILA CAMPO** | Directora de Contratación | |

*Proyectó. Ena Rocio Barbudo Morales*
*Abogada Contratista Secretaria de Gobierno.*